



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPTOMETRIA, AUDICION Y FISIOTERAPIA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De una parte **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, _____, de _____, con Documento Único de Identidad Número _____

actuando en su calidad de Rector de **La UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante "**la UES**" Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior, en consecuencia como Representante Legal de conformidad: a) Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y b) Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el Secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El

Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.

De otra parte el señor **MARCELO CRUZ CRUZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse **"INABVE"** o **"El Instituto"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce– doscientos treinta mil ciento diecinueve - uno uno cero – cuatro; Institución que en adelante puede ser denominada **"El Instituto"**; calidad que comprueba con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que contiene la **"LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992"**, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: I) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador; II) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; III) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, publicado en el Diario oficial número quince, tomo cuatrocientos veintidós de fecha 23 de Enero de dos mil diecinueve; por medio del cual fue nombrado Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE**

FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 7.8 de Acta número LVI de sesión ordinaria periodo (2019-2022) celebrada el día 4 de Marzo de 2021 por medio del cual fue autorizado para la suscripción de convenios interinstitucionales e intersectoriales; por lo que cuenta con las facultades legales para otorgar el presente instrumento; estando facultados ambos funcionarios ACUERDAN celebrar el presente Convenio, por lo que para tales efectos se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de acuerdo al Art. 86 de la Constitución de la República, establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, los distintos Órganos e Instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr determinados objetivos.
- III. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió durante más de una década, produjo efectos sociales, secuelas y discapacidades físicas en los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; además, en su mayoría esta población es de avanzada edad, por lo que tienen padecimientos propios de la edad, como problemas de visión y audición, por lo que es necesario que la institución creada por el Estado para administrar los beneficios y prestaciones sociales para este sector poblacional, en coordinación con otras instituciones, cree los programas a fin de solventar dicha problemática.
- IV. Que los Acuerdos de Paz marcaron el inicio de la inclusión a la vida civil de los desmovilizados de ambos bandos por parte del Estado, por lo que el otorgamiento de los

programas de beneficios y prestaciones sociales que recibe actualmente la población veterana y excombatiente del conflicto armado interno, es un reconocimiento a la deuda histórica que el Estado tiene con dicha población, producto de los Acuerdos de Paz, a fin de promover su reinserción a la sociedad salvadoreña.

- V. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que, las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales que, por la naturaleza de sus atribuciones, les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo N° 187, de fecha 19 de noviembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial N°227, Tomo 409, de fecha de 9 de diciembre de 2015, se creó la “Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el conflicto armado interno”; cuyo objeto era establecer un régimen jurídico que permitiera continuar cumpliendo lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales de los Veteranos y Excombatientes.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 20 de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la “Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”, la cual derogó la Ley referida en el Considerando VI, y tiene por objeto la creación de un nuevo ente rector que es el INABVE; así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto de cumplir los objetivos específicos y particulares que establece la misma, actualizando su contenido y poder cumplir con los compromisos adquiridos con los beneficiarios.
- VIII. Que la Ley Especial para regular los Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, establece

en el Art. 6, que los beneficiarios tendrán derecho a que se les brinde atención medica preferencial en servicios de salud integral, preventiva y curativa.

- IX. Que el Art. 12 de la mencionada Ley Especial establece que, el Instituto será el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la Ley Especial antes referida.
- X. Que de acuerdo con el Art.2 de la Ley Orgánica la UES, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para prestar servicio de Educación Superior en el país.
- XI. Que conforme a lo establecido en el Art. 3 literales b), c), g); Art. 4 literal a) y Art. 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte, para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con Universidades, Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.
- XII. Que es necesario y oportuno que el Instituto y la UES, unan esfuerzos para dar cumplimiento a los preceptos que contiene la referida Ley, de acuerdo a sus facultades y desde sus competencias faciliten la ejecución del Programa de servicios de salud y otras especialidades que oferte la UES, para los beneficiarios de la Ley Especial.
- XIII. Que la UES, como institución de educación superior estatal, tiene entre sus finalidades la de contribuir a las transformaciones y solución de los problemas de la población, en especial de aquellas de escasos recursos económicos, siendo una parte de ésta los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del FMLN.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, ambas partes convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de El Salvador (UES) y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto Armado Interno de El salvador del primero de Enero de 1980 al 16 de enero de 1992 (INABVE); denominados en este convenio "Las Partes",

para la prestación del servicio de optometría, audición y fisioterapia, para **Veteranos militares, Excombatientes y sus beneficiarios**, a través de servicios en las especialidades que se prestaran en las instalaciones, equipo y recurso humano de la UES y supervisados por personal docente de esta casa de estudios superiores.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

GENERAL

Establecer el marco normativo para la prestación de los servicios de salud y en otras especialidades que oferta la UES, brindará a los veteranos militares y excombatientes del FMLN, y sus beneficiarios, en cumplimiento a la Ley para Regular los Beneficios y Prestaciones sociales de los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al 16 de enero de 1992.

ESPECÍFICOS

1. Establecer compromisos, derechos y obligaciones entre las Partes.
2. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de salud visual, auditiva y fisioterapia, de los beneficiarios de la Ley Especial.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS/ RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes, de manera conjunta, establecerán los compromisos y procedimientos que se utilizarán para ejecutar el presente Convenio, procurando beneficiar a la mayor cantidad de veteranos militares y excombatientes posibles, mediante el intercambio de información, uso de instalaciones, equipo, contratación de personal, traslado de recursos económicos, y compra de equipos, a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio; por tanto:

EL INSTITUTO se compromete a:

- a. Enviar a la UES el listado mensual de beneficiarios que requieran la prestación de servicios de optometría, audiometría y fisioterapia para su atención.

- b. Transferir a la UES los recursos para pagar la remuneración adicional por servicios prestados por el personal técnico y académico de la UES, quienes supervisarán a los estudiantes en servicio social y pasantías de estudiantes de las carreras con las que se prestarán los servicios de salud que se encuentren en los listados del Ministerio de Salud acordados en el presente Convenio según el lineamiento interno para la aplicación de la compensación de tiempo adicional para los trabajadores de la UES.
- c. Compensar a los estudiantes en servicio social con la cantidad mensual de Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00) y con la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) a los estudiantes que realicen pasantías, para cubrir gastos de transporte y alimentación.
- d. Compra de equipo biomédico e insumos necesarios para la prestación de servicios, en caso de ser requerido por la UES, de no contar con los aparatos suficientes o los insumos que se necesiten para la prestación de dichos servicios; de común acuerdo con el Instituto.
- e. Pagar a la UES de forma mensual por los servicios que se brinden a los beneficiarios, de acuerdo con la lista que se adjunte, según los aranceles establecidos, a más tardar con treinta días plazo para su cancelación y bajo los términos convenidos en el presente Convenio, previa entrega de la documentación correspondiente que justifique el pago de los servicios.
- f. Mantener un proceso de comunicación permanente con el personal que la UES designe, a fin de solucionar los problemas que se presenten en la implementación del presente Convenio.
- g. Asumir responsabilidad sobre la información de los beneficiarios que recibirán los servicios, a fin de evitar errores en su identificación como receptores de los derechos que otorga la Ley Especial.
- h. Asignar una persona referente para la coordinación de las acciones entre ambas instituciones.

La UES, se compromete a:

- a. Poner a disposición el uso de las instalaciones y aparatos propiedad de la UES, para la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

- b. Proporcionar el recurso humano para la prestación de los servicios de optometría, audiometría, fisioterapia y otros servicios de salud con los que se cuenta a las personas beneficiarios del INABVE, mediante listas presentadas por el Instituto.
- c. Establecer los controles internos para garantizar la calidad de los servicios establecidos en el presente Convenio.
- d. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las acciones institucionales relacionadas con la prestación de los servicios, en forma conjunta con el instituto.
- e. Autorizar el acompañamiento de personal externo por parte del INABVE, el cual se encargará de apoyar al personal académico y a los estudiantes de la UES, en horas sociales y pasantías.
- f. Entregar al Instituto al final de cada mes el reporte por área de los beneficiarios atendidos.

CLÁUSULA TERCERA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Instituto faculta a la UES, para hacer uso de la información proporcionada en el marco del **Programa de servicios de optometría, audiometría y fisioterapia destinado para Veteranos, Excombatientes y sus beneficiarios** que implemente, la cual será transferida mientras esté vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

De conformidad a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública sobre la información confidencial, ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información que compartan con motivo de este Convenio por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida, a fin de que esta sea utilizada únicamente en el marco de sus atribuciones institucionales.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferentes de la establecida en el presente Convenio. En caso de que la misma sea requerida por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones, cada parte deberá comunicar a la otra sobre tal solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su petición.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información, las partes dispondrán de los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad de la información compartida.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Instituto cancelara a la UES, cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00) por servicio de optometría por cada beneficiario, doce dólares (\$12.00) por cada servicio de audiometría por beneficiario y cinco dólares (\$5,00) por sesión, por los servicios de fisioterapia, mediante transferencia bancaria electrónica que se realizara treinta días después que la UES, presente factura y un reporte de los beneficiarios atendidos.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENLACES INSTITUCIONALES

Se reconocerán como los enlaces institucionales para el presente convenio, los siguientes:

LA UES: Director/a del Centro de Salud Regional Valencia.

El Instituto: El Gerente General y el jefe de Promoción Social Territorial y Servicios de Salud.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO

Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año; el mismo podrá ser ampliado a voluntad de las partes por periodos menores o iguales, para lo cual la parte interesada deberá manifestar su intención por escrito al menos con treinta días de anticipación a su vencimiento y la otra parte deberá comunicar su decisión de aceptar la prórroga, dentro de los cinco días posteriores a su notificación; de no tener respuesta se tendrá por ampliado su plazo en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por finalizado por cualquiera de las Partes, por las causas siguientes:

- a) Por el vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes, sin más responsabilidad para estas que las de liquidar los montos adeudados por la prestación del servicio.
- c) Por no solucionar cualquiera de las Partes los problemas que se originen en la implementación del presente Convenio.

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio por cualquiera de las Partes, lo cual haya sido comunicado por la Parte afectada a la otra durante los quince días hábiles (15) posteriores al suceso.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de forma común mediante trato directo a través de su personal de enlace, quienes deberán procurar la amigable solución de los conflictos que existieren; para ello, la Parte afectada deberá comunicar su inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho a la otra Parte firmante, teniendo un plazo de diez (5) días hábiles a partir de su notificación para acordar una solución consensuada.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen. Las Partes acuerdan, que formarán parte de este Convenio los planes de cada institución para la implementación del mismo, los cuales constituyen sus respectivos anexos, que podrán modificarse a través de correspondencia oficial previo acuerdo de ambas Partes.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por las autoridades suscriptoras, acompañada de un proyecto de las adendas a incorporar, las que una vez suscritas formarán parte de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para efectos de remitir todo tipo de documentación por escrito entre las Partes, señalan como domicilio los siguientes:

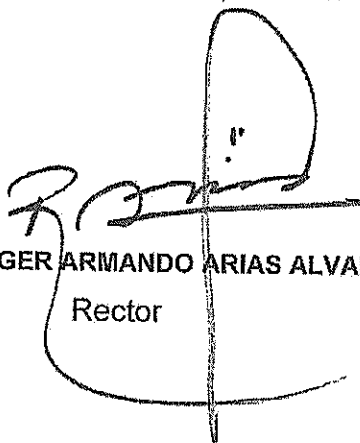
LA UES: Decanato Facultad de Medicina Ciudad Universitaria, "Doctor Fabio Castillo Figueroa", Final Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes
Teléfono: 2225-8318


Instituto: Colonia Miramonte, Avenida Bernal #222

Email: Alejandro.machado@inabve.gob.sv
Teléfono: 76771126

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

La firma del presente Convenio, constituye un acuerdo jurídicamente vinculante, crea derechos y obligaciones entre las Partes, no así para terceros. Cada Parte firmante aceptará la responsabilidad total y exclusiva de sus actos, compromisos, derechos y obligaciones adquiridos, de tal forma que cada Parte suscriptora es responsable y responderá íntegramente por lo establecido en este documento, por lo que, estando conformes con las cláusulas mencionadas anteriormente, firman el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor y valor; en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes junio de dos mil veintiuno.


ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
Rector




MARCELO CRUZ CRUZ
Presidente del INABVE



